

Memoria justificativa complementaria relativa al proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de guardias localizadas a desarrollar por el personal de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para la intervención inmediata en la investigación de accidentes de trabajo en Andalucía.

Analizadas las observaciones que realiza el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su informe sobre el proyecto de Decreto de referencia, se entiende oportuno precisar en mayor medida algunos de los aspectos que se señalan en la memoria justificativa inicial, especialmente en lo que se refiere a la cuantificación de este tipo de actuaciones y su justificación.

Así, en 2024 se produjeron 133 accidentes mortales y 1.149 accidentes graves o muy graves, y en el avance enero-noviembre de 2025 fueron 114 y 955, respectivamente. El total de investigaciones de accidentes laborales realizadas en el período 2024-2025 fue de 956, a pesar de las limitaciones que provoca el hecho de no disponer de un sistema regulado de guardias a tal efecto que asegure la colaboración pericial en tiempo y forma con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Esta cifra se traduce en una cantidad cercana a los 500 accidentes investigados anualmente.

No es posible aportar información más precisa sobre la cantidad de estos accidentes que habrían requerido una activación fuera del horario ordinario y de especial dedicación, precisamente por no contar con un sistema de guardias suficientemente estructurado en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales que permita la explotación de este tipo de datos. Como aproximación, podría considerarse el hecho ya expuesto en la memoria económica de que aproximadamente un 35% – 40% de los accidentes estudiados se registraron fuera de dicho horario, si bien muchos de ellos no requirieron una personación inmediata en el lugar del accidente en base a su tipología o circunstancias.

En cualquier caso, es necesario insistir en la necesidad de disponer de un sistema de guardias localizadas que permita una intervención urgente en los accidentes que así lo requieran, asegurando la necesaria colaboración pericial con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, establecida en el artículo 9.2 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que es el órgano competente para posibilitar la determinación de responsabilidades y la identificación de eventuales ilícitos penales. La importancia de estas funciones determina que sea obligado disponer de un sistema de guardias como el que se impulsa, independientemente del número de accidentes que puedan requerir dicha intervención inmediata.

EL DIRECTOR DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

	LUIS RODA OLIVEIRA	28/01/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			